

No. 6049

ACUERDO

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO I, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN LVIII, 38, 39, 47 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio; además los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Además, la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El 14 de julio de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

*Dr. Fernando Emilio Priego Zurita
Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco*

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2021, mediante Decreto 299 publicado en el Suplemento F, Edición número 8230 del Periódico Oficial del Estado, se publicó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, referente a la designación de los delegados municipales.

CUARTO.- Que los artículos 29, fracción LVIII y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley; además que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género.

El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.

QUINTO.- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que la facultad de presentar las iniciativas ante el propio Ayuntamiento, corresponde a las normas que deriven de lo consignado en el párrafo anterior corresponde, al Presidente Municipal, Regidores y al Síndico; por lo que el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar la presente iniciativa de proyecto de reglamento, previa proposición realizada por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, lo anterior bajo los lineamiento de la fracción III del artículo 93 de la Ley Orgánica mencionada.

SEXTO.- Que en lo que respecta a las bases generales, se incluye lo referente a las facultades, obligaciones, prohibiciones y el procedimiento para la elección de delegados y subdelegados, quienes fungirán como enlaces entre la población y la administración pública municipal a fin de gestionar apoyos y programas en beneficio de las comunidades a las que pertenecen; para lo cual tienen como principales funciones ejecutar acciones para el desarrollo del Municipio, mediante el apoyo de las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo; supervisar la prestación de los servicios públicos; y auxiliar al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden. Por lo cual, el artículo 64, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que las autoridades municipales entre otras, son los Delegados Municipales, Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y Jefes de Sección.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 34

Handwritten signature and text:
Canc. y G.m.t.
2

fracción I, del Reglamento que Regula las Sesiones del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, presento a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprueba y expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegados Municipales, así como aquellos que coordinen y supervisen el desempeño en el procedimiento de la designación que prevé el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular la normatividad para la organización, integración, proceso de designación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jalapa, Tabasco, quienes estarán facultadas para ejercer las funciones que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como el Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- II. **Cabildo:** El Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico (a) de Hacienda, Tercero (a), Cuarto (a) y Quinto (a) Regidor;
- III. **Regidor:** El Regidor o la Regidora integrante del Cabildo;
- IV. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento;
- V. **Comisión:** La Comisión Reguladora para el Proceso Previo de Designación de Delegados Municipales;
- VI. **Director de Asuntos Jurídicos:** El Director de Asuntos Jurídicos;
- VII. **Director de Seguridad Pública:** El Director de Seguridad Pública;
- VIII. **Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados del Municipio de Jalapa, Tabasco;

Handwritten signature and initials on the right margin.

- IX. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. **Reglamento:** El Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco;
- XI. **Delegados:** Los Delegados Municipales.

Artículo 4. Corresponderá la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión Reguladora para el Proceso Previo de Designación de Delegados Municipales;
- V. La Dirección de Asuntos Jurídicos de Ayuntamiento;
- VI. La Coordinación de Delegados;
- VII. Los Delegados;

Artículo 5. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del Municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el propio Municipio y los habitantes de la misma, respecto asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.

Artículo 6. Para la designación de las Delegaciones Municipales, se deberá atender al principio de paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LAS DELEGACIONES

Artículo 7. Para los efectos de la territorialidad de las Delegaciones Municipales, el Municipio de Jalapa, Tabasco se dividirá en 66 Delegaciones de la siguiente forma, 3 Sectores y 1 Fraccionamiento en la Cabecera Municipal; 4 en los Poblados; 14 en los Ejidos; 43 en las Rancherías y 1 en la Colonia.

A) CIUDAD:

- 1. Sector 1. "La Encarnación"
- 2. Sector 2. "Profr. Jesús A. Gómez Maldonado"
- 3. Sector 3. "Profr. Luis Felipe Oropeza Luna"
- 4. Fraccionamiento. "Fraccionamiento Jalapa"

B) POBLADOS:

M. C. M. T. x G. m. t.

5. Aquiles Serdán
6. Astapa
7. Jahuacapa
8. Francisco J. Santamaría

C) EJIDOS:

9. Calicanto
10. Chipilinar 3ra.
11. Emiliano Zapata.
12. Guanál 1ra. Sección
13. El Dorado
14. Puerto Rico
15. Huapacal 2da. Sección
16. Jahuacapa
17. Jalapa
18. Montaña
19. Santo Domingo 1ra. Sección
20. San Miguel Afuera
21. Tequila
22. Víctor Fernández Manero 2da. Sección

D) RANCHERÍAS:

23. Aquiles Serdán 2da. Sección
24. Aquiles Serdán 3ra. Sección
25. Aquiles Serdán 4ta. Sección
26. Aquiles Serdán 5ta. Sección
27. Calicanto 1ra. Sección
28. Calicanto 2da. Sección
29. Calicanto 3ra. Sección
30. El Cerro
31. Chichonal 1ra. Sección
32. Chichonal 2da. Sección
33. Chichonal 3ra. Sección
34. Chichonal 4ta. Sección
35. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
36. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacán)
37. Chipilinar 1ra. Sección
38. Chipilinar 2da. Sección
39. Chipilinar 4ta. Sección
40. Guanál 2da. Sección
41. Guanál 3ra. Sección
42. Huacta y Tequila 2da. Sección
43. Huacta y Tequila 3ra. Sección

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

44. Huapacal 1ra. Sección
45. Lomas de Vidal
46. Mérida y Guarumo
47. Montaña
48. Puyacatengo Norte
49. Puyacatengo Sur
50. Progreso
51. Río de Teapa
52. Santo Domingo 2da. Sección
53. San Miguel Afuera
54. San Miguel Adentro 1ra. Sección
55. San Miguel Adentro 2da. Sección
56. San Juan El Alto 1ra. Sección
57. San Juan El Alto 2da. Sección
58. San Cristóbal 1ra. Sección
59. San Cristóbal 2da. Sección
60. San Marcos
61. La Unión
62. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección
63. Víctor Fernández Manero 3ra. Sección
64. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
65. Tequila 4ta. Sección

E) COLONIAS:

66. Benito González.

Artículo 8. El número de las Delegaciones Municipales pueden incrementarse conforme a las necesidades poblacionales y previo trámite correspondiente que reúnan los requisitos que para ello se requiera.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 9. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de competencia de este reglamento.

I.- La creación de la comisión reguladora para el proceso previo de designación de Delegados Municipales;

II.-La designación de los Delegados Municipales será durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional, por la mayoría de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]
C.M.T.
x

integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo al sondeo, análisis y resultado de la comisión reguladora para el proceso de designación de Delegados Municipales;

III.- La determinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción en el presente reglamento;

IV.- La remoción de los Delegados Municipales;

V.- La sustitución de los Delegados Municipales por causa justificada y bajo el procedimiento regulado por el presente reglamento;

VI.- El requerimiento a los Delegados Municipales de informes mensuales sobre el ejercicio de sus funciones y en su caso, llamarlo a cuenta, y;

VII.- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordené el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente reglamento, así como del procedimiento previo a la designación de los Delegados Municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este reglamento confiere a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este reglamento, así como para mejorar el desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

Artículo 11. La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones y organización de las Delegaciones Municipales una vez que estas sean designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. La Coordinación de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar como Vocal en la Comisión que el Ayuntamiento cree para el proceso previo de designación de los Delegados Municipales;
- II. Una vez designados los Delegados Municipales por el Ayuntamiento, resguardar los expedientes personales que se hayan conformado con motivo de su designación;
- III. Asesorar a los integrantes de las Delegaciones Municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar en la entrega recepción de las Delegaciones Municipales;
- V. Mantener estrecha relación de trabajo y colaboración con los Delegados Municipales;

M. G. m. t.
Quint

- VI. Coordinar y supervisar el programa de trabajo de las Delegaciones Municipales;
- VII. Capacitar y asesorar a los Delegados Municipales;
- VIII. Convocar a las reuniones que sean necesarias a los Delegados Municipales siempre y cuando el Secretario del Ayuntamiento otorgue la autorización correspondiente;
- IX. Tomar acuerdos con la Secretaría del Ayuntamiento y demás dependencias;
- X. Informar semanalmente al Secretario del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación o cuando él Secretario del Ayuntamiento lo requiera;
- XI. Recopilar información de las funciones realizadas por la Coordinación para la elaboración de informes y reportes;
- XII. Mantener actualizado el directorio de las autoridades municipales;
- XIII. Otorgar la información requerida por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Comunicar al Secretario del Ayuntamiento las irregularidades cometidas por los Delegados Municipales en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que deberán ser evaluadas y calificadas por el Cabildo, quien emitirá el acuerdo que en derecho proceda;
- XV. Realizar los formatos que se requieran para el proceso previo a la designación de los aspirantes; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 13. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir las siguientes constancias:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Identidad;
- III. Constancia de Unión Libre;
- IV. Constancia de Soltería;
- V. Constancia de Nacimiento;
- VI. Constancia de Dependencia Económica;
- VII. Constancia de Minoría de Edad; y
- VIII. Constancia de Concubinato.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 14. Los Delegados Municipales tendrán en forma genérica, las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo de las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así

como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;

- II. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentaria que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- V. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
- VI. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Fungir como vinculo ciudadano entre en municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;
- VIII. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;
- IX. Expedir las constancias autorizadas mediante el presente reglamento;
- X. Expedir las órdenes de servicios de bóvedas de panteón; y
- XI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que se les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 15. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- IV. Coadyuvar con los jueces calificadores;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por el presidente municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- VI. Enterarse de las necesidades, carencias, y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionado los datos necesarios para su solución;
- VII. Informar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- VIII. Abstenerse de actuar en la jurisdicción de otra Delegación Municipal;

- IX. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de las paredes por vándalos y toda irregular que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Secretario del Ayuntamiento;
- XI. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Secretaria del Ayuntamiento;
- XII. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
- XIII. Vigilar que no sean deteriorados o invalidados los bienes municipales, los jardines, plazas o cualquier otro lugar bien público; y
- XIV. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 16. Queda prohibido a los Delegados Municipales:

- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación;
- V. Distraer fondos y bienes de los programas municipales;
- VI. Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad;
- VII. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- VIII. Abusar de su autoridad en perjuicio de otras personas;
- IX. Violar las disposiciones en el presente reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno y otros reglamentos expedidos por el Ayuntamiento; y
- X. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

Artículo 17. Los cargos de Delegados Municipales serán honoríficos, y los nombramientos y las credenciales que se les expidan serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "G.M.T." and "P. Luis"]

Artículo 18. Las Delegaciones Municipales y autoridades similares únicamente podrán expedir las siguientes constancias:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Recomendación;
- III. Constancia de Dependencia Económica;
- IV. Constancia de Soltería;
- V. Constancia de Defunción;
- VI. Constancia de Identidad;

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN

Artículo 19. El Ayuntamiento en el mes de febrero del año siguiente al del inicio del periodo constitucional designará a la comisión la cual estará integrada por un Presidente quien será el Secretario del Ayuntamiento, un Secretario quien será el Director de Seguridad Pública, dos Vocales quienes serán el Coordinador de Delegados y el Secretario Técnico y un asesor quien será el Director de Asuntos Jurídicos, quienes no tendrán voz ni voto.

Artículo 20. Una vez que los integrantes del Ayuntamiento designen a la comisión y tomada la protesta de ley en la Sesión de Cabildo correspondiente por el Presidente Municipal, la comisión emitirá la convocatoria en el que determinará el listado de las Delegaciones Municipales que habrán de designarse, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicando la paridad de género que precisa el artículo 7 del presente reglamento en la lista que se emita por las Delegaciones Municipales.

En la convocatoria que la comisión emita, se precisarán las fechas para el procedimiento previo, la designación y la protesta de ley.

Para determinar el listado en que localidades serán mujeres y en cuales hombre, los integrantes de la comisión por el método de insaculación, elegirán los géneros por delegaciones municipales

Artículo 21. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. La emisión de la convocatoria
- II. La determinación en la convocatoria de la aplicación del género en cada delegación;
- III. La recepción de los documentos de los aspirantes;
- IV. La aplicación de insaculación que prevé el artículo anterior;

- V. La determinación en la convocatoria de las fechas del proceso;
- VI. El nombramiento de servidores públicos auxiliares a la comisión;
- VII. La realización del sondeo en las localidades por los auxiliares; y
- VIII. Le emisión del dictamen con los resultados obtenidos de los aspirantes.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACION

Artículo 22. Los Delegados Municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados nuevamente para el periodo inmediato por una sola ocasión. Los delegados municipales que fueron electos mediante sufragio popular no podrán participar en el presente proceso de designación de delegados.

Por cada cargo se elegirá solamente un propietario, por lo que no existirá la figura del suplente.

Artículo 23. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público;
- VIII. Contar con credencial de elector vigente con domicilio de la localidad;
- IX. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Emitida la convocatoria que precisa el artículo 18 del presente reglamento, en la tercera semana del mes de febrero, la comisión recibirá las solicitudes de intensión de los aspirantes, acompañada de los requisitos que se emitan en la convocatoria para acreditar los supuestos del artículo anterior.

Artículo 25. Recibidos los documentos por los aspirantes a delegados municipales, la comisión emitirá un dictamen de acuerdo al perfil del aspirante, aceptación por la comunidad, capacidad de gestión y vocación de servicio. Para determinar los elementos anteriores, la comisión se auxiliará de servidores públicos del Ayuntamiento para realizar un sondeo con los habitantes en las delegaciones a designarse.



G. m. + y



Artículo 28. De incurrir los Delegados Municipales en alguna de las causales indicada en el artículo anterior, el Presidente Municipal someterá a consideración del Cabildo del Ayuntamiento la remoción, y aprobada esta se revocará inmediatamente el

nombramiento expedido al Delegado Municipal; notificando de la decisión a la comisión para que inicie el procedimiento para designar al Delegado Municipal sustituto quien concluirá el periodo del que fue removido.

CAPÍTULO IX DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS

Artículo 29. Los Delegados Municipales requieren licencia del Ayuntamiento para separarse del ejercicio de sus funciones.

Las faltas de los delegados municipales podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de noventa días. En las faltas definitivas se realizará la sustitución del delegado municipal de acuerdo al procedimiento previsto en el presente reglamento para la conclusión del periodo.

En faltas menores de diez días naturales de los Delegados Municipales, se requerirá la autorización del Presidente Municipal. Las licencias temporales que excedan de este término serán puestas a la consideración del Cabildo quien resolverá lo conducente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 30. Serán aplicables por las violaciones cometidas al presente reglamento las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Privada;
- II. Amonestación Pública;
- III. Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días;
- IV. Suspensión definitiva del cargo;
- V. Puesto o puesta a disposición ante la autoridad competente, en el caso de violación al presente reglamento que sea constitutiva de delito.

Artículo 31. La Secretaría del Ayuntamiento, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

Artículo 32. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente: La Secretaría del Ayuntamiento al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar el acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, sino se interpone recurso alguno.


X
M
G. m. +
D. Luis.
2

Artículo 33. Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el Presidente Municipal, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

Artículo 34. El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

Artículo 35. Las resoluciones emitidas por el Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se abroga el reglamento anterior de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - Los Delegados Municipales que fueron electos para el periodo 2019-2022, concluirán sus cargos conforme al periodo que fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los Delegados designados conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Los Delegados Municipales que sean designados entre enero y marzo de 2022, para el periodo 2022-2025, el resultado se comunicará el día 08 de abril de 2022; el 16 de abril de 2022 se les tomará la protesta de ley y se les dará posesión del cargo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO (PALACIO MUNICIPAL) A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

LOS REGIDORES

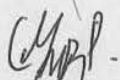
DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
PRIMER REGIDOR



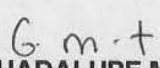
DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA



ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
TERCERA REGIDORA



LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
CUARTA REGIDORA



C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.



DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

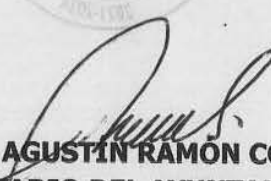


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, DEL REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE DIECISEIS FOJAS **ÚTIL EN ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL